

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	FREY ANTONIO VILLADA BEDOYA Y OTRO
DEMANDADO	VIATURCOL S.A.S. Y OTROS
RADICADO	2021-00047
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA, ORDENA TRASLADO POR SECRETARÍA E INADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Se allega al proceso memorial radicado por correo electrónico el 10 de mayo de 2021, por el demandado JOSE DANIEL CANTOR a través de apoderado judicial Dr. GERMÁN HERNANDO OSORIO BERNAL, en el que solicita se de aplicación al inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P., y la remisión del archivo contentivo del expediente digital al correo informado con la finalidad de ejercer el derecho de defensa.

Por lo tanto, se reconoce personería para actuar al Dr. GERMÁN HERNANDO OSORIO BERNAL, portador de la T.P. 280.490 del C.S.J., para que represente a JOSE DANIEL CANTOR en los términos del poder conferido.

En mérito de lo anterior, téngase notificado por conducta concluyente a JOSE DANIEL CANTOR, desde la fecha de notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase el expediente digital al correo informado por Dr. GERMÁN HERNANDO OSORIO BERNAL; el termino para contestar la demanda comenzara a contar desde el día siguiente del envío del expediente por parte de la secretaría del juzgado.

De otra parte, reposa en la foliatura memorial presentado por correo electrónico el 25 de mayo de 2021, en el que la demandada TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL SAS, a través de apoderada judicial Dra. LUISA FERNANDA ZABALA POLO, allega contestación de la demanda proponiendo excepciones previas y de mérito.

Por lo tanto, se reconoce personería para actuar a la Dra. LUISA FERNANDA ZABALA POLO, portadora de la T.P. 281.788 del C.S.J., para que represente a TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL SAS. en los términos del poder conferido.

En atención a que la formulación de las excepciones previas no atiende a las ritualidades procesales instituidas en el artículo 101 del C.G.P., esto es la formulación en escrito separado, no se dará trámite a las mismas.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

13

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a0ef658517c5150b9eded3af0bbd1c2e6ea9f5423156df67ce0777349d9
ecc8**

Documento generado en 03/06/2021 07:20:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**